Núm. 192. Lunes 25 de Agosto de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCE[...] DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 302.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transport[...]

En cumplimiento a lo ordenado por la Con[...]saría general de Abastecimientos y Transport[...] en circular núm. 194, de fecha 14 de Agosto actual, todas las casas comerciales dedicadas a la venta de molinos portátiles aptos para la molturación de granos, presentarán en esta Delegación en el improrrogable término de quince días a contar desde el en que esta circular aparezca inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

A) Número de los referidos molinos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir del 1.º de Enero de 1937 hasta el día en que efectúen la declaración.

B) Relación numérica de los molinos vendidos a agricultores, particulares o entidades, a partir del 1.º de Enero de 1937 hasta la fecha de la declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

C) Número de molinos en existencias en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada uno de éllos.

Los molinos que las casas expresadas tengan en existencias y declaren, quedarán intervenidos en poder de sus tenedores y a la completa disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y asimismo todos los que en lo sucesivo tengan entrada en estos establecimientos.

[...] el expresado plazo de quince dias, todos [...]cultores, particulares o entidades que re[...] esta provincia y posean molinos portá[...]esentarán igualmente en esta Delegación, [...]ción jurada expresiva del número que de éllos posean, marca de los mismos, número de fabricación, casas o fábricas en que los adquirieron, lugar en que los tienen depositados y fin a que los destinan.

Las casas comerciales tenedoras de molinos portátiles que quedan intervenidos a la disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, no podrán vender ninguno de éstos sin la previa autorización de dicho organismo, al que remitirán, por conducto de los Servicios provinciales de Abastecimientos de su residencia, una instancia solicitando dicha venta, y en cuya instancia harán constar, necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazar el molino, fin a que pretende dedicarlo y número de fabricación y marca del que haya de ser objeto de la transacción.

Dichas casas quedan obligadas a enviar también mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada uno y directamente a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de molinos habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, fecha y número de la autorización de esta Comisaría para las ventas.

Los particulares que declaren poseer uno o más molinos portátiles, no podrán transferirlos a otra persona o entidad sin la previa autorización de la Comisaría general de Abastecimientos y

M.C.D. 2022

Transportes, a la que dirigirán instancia igual a la que se expresa para las casas comerciales.

La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados, será considerada como clandestina y como ilícita la venta de cualquiera de éllos, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 21 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

1861 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Con objeto de llegar en un plazo aproximado de diez años a la terminación del Mapa Nacional en escala uno : cincuenta mil, conservando y aun mejorando, si es posible, las características de la parte ya publicada, se dispone por el presente decreto la colaboración en los trabajos del citado Mapa, con el Instituto Geográfico y Catastral del Servicio Geográfico del Ejército y del Servicio Cartográfico del Aire.

Al mismo tiempo se atiende a satisfacer las necesidades cartográficas militares, no recogidas exactamente en el Mapa Nacional, mediante una tirada especial y la publicación del Plano Director y del Mapa de Mando, deducidos todos de las minutas del Mapa Nacional, único trabajo de campo que se realizará.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En los trabajos para el Mapa Nacional en escala uno : cincuenta mil colaborarán en lo sucesivo con el Instituto Geográfico y Catastral, el Servicio Geográfico del Ejército y el Servicio Cartográfico del Aire en la forma que se determina en los artículos siguientes, quedando autorizados los Jefes y Oficiales del Servicio Geográfico del Ejército para firmar las actas de reconocimiento de líneas límites de términos municipales.

Artículo segundo. El Mapa continuará con las mismas características que tenía antes de la guerra de liberación, esmerando la representación altimétrica por su gran importancia, especialmente desde el punto de vista militar.

Se emplearán los métodos de topografía clásica, fotogrametría terrestre y fotogrametría aérea, construyendo siempre las minutas en escala de uno : veinticinco mil con equidistancia de diez metros.

Unicamente se podrán utilizar simples fotografías verticales para los planos de población, con objeto de evitar que su levantamiento normal retrase la publicación del Mapa y en la puesta al día de hojas anticuadas.

Artículo tercero. El General Presidente del Consejo Superior Geográfico señalará las zonas de trabajo y método al Instituto Geográfico y Catastral y al Servicio Geográfico del Ejército.

El Servicio Cartográfico del Aire tendrá a su cargo la parte de fotografía correspondiente a fotogrametría aérea, así como a los planos de población y puesta al día cuando se utilicen fotografías verticales, con arreglo a lo que dispone el artículo anterior, entregando en la forma que determine dicho General Presidente las fotografías a los otros dos Servicios para su restitución o aprovechamiento.

Artículo cuarto. La publicación de todas las hojas la realizará el Instituto Geográfico, haciendo simultáneamente una tirada militar en la misma escala y proyección policéntrica con el cuadriculado Lambert reglamentario en el Ejército y las características adecuadas a su finalidad castrense.

Artículo quinto. El Servicio Geográfico del Ejército deducirá el Plano Director en uno : veinticinco mil de las minutas del Mapa Nacional y de las Hojas de éste el Mapa de Mando en uno : cien mil, cuya publicación de uno y otro continuará dicho Servicio con arreglo al reglamento Militar de Cartografía.

Artículo sexto. Para la buena utilización del Mapa es indispensable que permanezcan en los terrenos las señales que determinan los vértices geodésicos y puntos de nivelación de precisión, señales que, con las características convenientes de visualidad y permanencia debe establecer el Instituto Geográfico y Catastral.

Los Alcaldes cuidarán de que no se destruyan las señales que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo en sus términos municipales, quedando obligados a dar cuenta al Director general del Instituto Geográfico y Catastral, tan pronto como tengan conocimiento de éllo, cuya reconstrucción, hecha por el Instituto Geográfico, será costeada por el municipio, si no se comprueba que ha sido motivada por causa de fuerza mayor.

El Instituto Geográfico y Catastral replanteará en el plazo más breve posible las redes geodé-

M.C.D. 2022

sicas de los tres órdenes y cuidará asimismo de su mantenimiento posterior.

Artículo séptimo. Por el Ministerio del Aire se dotará a su Servicio Cartográfico de una patrulla de tres aparatos, con sus equipos y material de fotografía y laboratorio, quedando el personal correspondiente afecto de manera permante y exclusiva a los trabajos que marque al Servicio el Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Artículo octavo. Para atender a estos trabajos se harán los aumentos siguientes en las consignaciones del Instituto Geográfico y del Servicio Geográfico del Ejército.

Para el primero, trescientas sesenta y seis mil pesetas anuales para el aumento de publicación que representará el mayor número de hojas, que producirá con la colaboración del Servicio Cartográfico del Aire y las que le entregue el Servicio Geográfico del Ejército.

A este último Servicio se le aumentarán trescientas mil pesetas este año para aparatos, material de campo y dibujo y gastos diversos; los años siguientes el aumento será a razón de ciento cuarenta mil pesetas para los mismos conceptos.

Artículo noveno. El General Presidente del Consejo Superior Geográfico, al que el articulo segundo de la ley de doce de Julio de mil novecientos cuarenta (*Boletin oficial* número doscientos cinco), concede facultades directoras, inspectoras y ordenadoras sobre los tres organismos que van a colaborar, dictará las órdenes e instrucciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 20).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

A pesar de la circular publicada en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 128, de fecha 5 de Junio del corriente año, por la que se han dado normas concisas y plazos de tiempo suficiente, que han pasado con exceso, para la confección del estado resumen de situación económica en 31 de Diciembre de 1940, así como también el de Patrimonio municipal, son múltiples los Ayuntamientos que se encuentran todavía en descubierto con relación al referido servicio, y siendo este de suma urgencia al objeto de formar las estadísticas que tiene ordenadas el Ministerio de la Gobernación, cuya orden ha sido recientemente reiterada; ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que posteriormente se expresan, procedan sin pérdida de tiempo a la formación de los precitados estados, debiendo obrar en esta Sección en el improrrogable plazo de ocho días a contar del día siguiente de la publicación de la presente circular en el *Boletin oficial;* advirtiéndoles que el incumplimiento de dicho servicio dará lugar a la imposición de sanciones, que tienen por finalidad corregir la apatía que tanto perjudica el desenvolvimiento normal de los servicios, no pudiendo abonarse las multas que originen los negligentes por omisión del mencionado servicio con fondos del erario municipal, sino que las sufragarán de su peculio particular.

Vuelvo a encarecer la necesidad de que los obligados en la tramitación de los repetidos estados pongan el mayor celo en éllos, con el fin de que reflejen con toda exactitud los datos que se les reclama, pues sería de muy mal efecto que en una comprobación no coincidiesen los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les exigiría el Ministerio.

Relación que se cita

Agreda, Almazán, Abanco, Abejar, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Aliud, Almarail, Alpanseque, Andaluz, Arguijo, Armejún, Aylagas, Burgo de Osma, Baraona, Barcones, Barriomartin, Beratón, Bocigas, Bretún, Brías, Buberos, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Castilfrío, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cihuela, Cirujales, Conquezuela, Cubo de la Solana, Duruelo, Espejón, Fraguas (Las), Fuentecambrón, Fuentegelmes, Fuentearmegil, Fuentébella, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Gómara, Ines, Iruecha, Ituero, Judes y Laina.

Morales, Marazobel, Mazaterón, Miñana, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Narıos, Navalcaballo, Morón, Nódalo, Nomparedes, Ocenilla, Olmillos, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Ledesma, Peñalcazar, Pinilla del Olmo, Portillo, Póveda, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Los Rábanos, Rebollo, Sauquillo de Boñices, Sagides, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Talveila, Taniñe, Tardajos, Tardelcuende, Tarancueña, Tardesillas, Torlengua, Torreblacos, Torrubia, Trévago, Ucero, Valdegeña, Vi-

M.C.D. 2022

nuesa, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valvenedizo, Velamazán, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Campo y Vozmediano.

Soria 22 de Agosto de 1941.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 1864

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Vacaciones escolares

Por acuerdo de esta Junta en sesión de esta fecha, quedan prorrogadas las vacaciones caniculares del corriente año hasta el 15 de Septiembre próximo, inclusive, y en lo sucesivo las vacaciones caniculares en las Escuelas nacionales empezarán el día 15 de Julio y terminarán el 15 de Septiembre de cada año, quedando modificado el Almanaque escolar de esta provincia en tal sentido y en cuanto a las vacaciones escolares se refiere, por acuerdo de esta Junta provincial.

Soria 20 de Agosto de 1941.—La Presidente accidental, Aurelia Gil. 1870

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Vinuesa es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º del camino local de Vinuesa a Montenegro de Cameros;

Resultando que publicada la relación nominal rectificada de propietarios afectados en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 169 del día 28 de Julio último;

Resultando que en comunicación núm. 722 fecha 20 de Agosto actual, el Sr. Alcalde de Vinuesa remite certificación acreditativa de haber permanecido expuesto al público el citado *Boletin oficial*, y de haber notificado a los dueños de las fincas comprendidas dentro del término municipal, su derecho a presentar las reclamaciones fundadas que crean oportunas, sin que durante el plazo comprendido entre el día 29 de Julio al 20 de Agosto se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y del reglamento dictado para su ejecución,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le concede la ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 169 del día 28 de Julio último, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Sr. Alcalde de Vinuesa.

Al propio tiempo, he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación a que se refiere el art. 19 de la ley, contra dicha resolución, se requiera por la referida autoridad municipal, personal e individualmente a cada uno de éllos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía para hacer la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas; previniéndoles, que los que designen han de estar revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que de no hacer tal designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 22 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 1875

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Anuncio

Tiene esta Administración provincial el propósito de estudiar en un plazo breve, la nueva organización de los servicios de la provincia en las zonas o comarcas que afecte el trazado del ferrocarril Soria a Castejón, al objeto de que cuando la Superioridad disponga el funcionamiento de esta línea esté dispuesta la organización del Correo para utilizar esta nueva e importante vía inter-provincial.

Para que el estudio de la organización postal se haga recogiendo la conveniencia de los pueblos, expresada por éllos mismos, se invita a los Sres. Alcaldes de los pueblos que actualmente se sirven por la conducción de Soria a Tarazona o que aún sirviéndose por esta linea les interesa recibir su correspondencia por el nuevo ferrocarril, lo manifiesten mediante escrito dirigido a esta Administración principal dentro del mes de Septiembre próximo, debiendo indicar la estación por donde desea recibir el Correo y la distancia que les separa de la estación, debiendo aclarar que todos los datos que se remitan serán objeto de interior comprobación.

Soria 22 de Agosto de 1941.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 1868

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022